



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO **N° 005-2026-UTEA-CEU-P**

Abancay, 02 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 023-2026-UTEA-CEU-P, de fecha 16 de julio de 2026, El Oficio N° 032-2026-UTEA-CEU-P, de fecha 30 de julio de 2026, El Oficio N° 049-2026-UTEA-CEU-P, de fecha 1 de setiembre de 2026, Memorándum N° 504-2026-UTEA-DIGAF-SUB.D.RR.HH, de fecha 23 de julio de 2026, Memorándum N° 603-2026-UTEA-DIGAF-SUB.D.RR.HH, de fecha 31 de agosto de 2026, Carta N° 005-2026-UTEA/FCJCS/CEU/SAP, de fecha 1 de septiembre de 2026 y Oficio N° 691-2026-DIGAF-SUB.D.RR.HH, de fecha 31 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria dentro del marco de la Constitución y de las leyes, garantía institucional que comprende la potestad de las universidades para organizar su régimen de gobierno y desarrollar sus procesos internos conforme al ordenamiento jurídico, debiendo la autonomía ejercerse respetando los principios de legalidad, democracia, institucionalidad y seguridad jurídica;

Que, conforme al Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, el Comité Electoral Universitario constituye el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios y de resolver las cuestiones electorales sometidas a su competencia, correspondiéndole ejercer sus funciones con independencia respecto de intereses particulares, sectoriales o coyunturales;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2025-UTEA-AU, de fecha 31 de diciembre de 2025, fueron elegidos los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026, estableciéndose el inicio de su vigencia a partir del 12 de enero de 2026, circunstancia que se encuentra igualmente consignada en el Informe Legal N° 046-2026-UTEA-DAL.

Que, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, el Comité Electoral Universitario elaboró el proyecto de Reglamento General de Elecciones Universitarias 2026 y, mediante Oficio N° 034-2026-UTEA-CEU, de fecha 14 de agosto de 2026, remitió al Rectorado la Resolución N° 002-2026-UTEA-CEU-P, conjuntamente con dicho proyecto y el Presupuesto General del Proceso Electoral 2026, solicitando su elevación al Consejo Universitario; posteriormente, mediante Oficio N° 040-2026-UTEA-CEU, de fecha 19 de agosto de 2026, reiteró



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

con carácter urgente dicha solicitud, invocando la necesidad de preservar los plazos electorales, la certeza y la seguridad jurídica del proceso.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Universitario N° 139-2026-UTEA-CU, adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2026, se dispuso devolver al Comité Electoral Universitario el Informe Legal N° 046-2026-UTEA-DAL a fin de que proceda al levantamiento de las observaciones formuladas. La propia Dirección de Asesoría Legal señaló expresamente que la atención de las observaciones y posterior tramitación del proyecto debía realizarse con la celeridad requerida por el proceso electoral universitario.

Que, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Universitario respecto de la aprobación del Reglamento, las actuaciones de los órganos universitarios deben desarrollarse de manera compatible con la autonomía funcional del Comité Electoral y sin producir interferencias indebidas, paralizaciones o afectaciones materiales que hagan imposible o irrazonablemente dificultoso el ejercicio de sus competencias electorales;

Que, durante el desarrollo de las actuaciones preparatorias del proceso electoral se han producido hechos relacionados con la recepción y tramitación de documentación oficial del Comité Electoral Universitario, así como actuaciones administrativas respecto de integrantes del propio Comité que, apreciadas conjuntamente, justifican la adopción de medidas preventivas destinadas a preservar la continuidad funcional del órgano electoral, sin que ello implique prejuzgamiento respecto de las responsabilidades o intenciones que pudieran corresponder a las autoridades o servidores involucrados;

Que, entre tales hechos se encuentra la disposición administrativa relacionada con el descanso vacacional de integrantes del Comité Electoral Universitario y las consecuencias inicialmente generadas respecto de la asignación de carga académica de uno de sus miembros, circunstancias que, independientemente de la competencia administrativa que corresponda a los órganos responsables, pueden afectar objetivamente la disponibilidad funcional, el quórum y la continuidad del órgano electoral si no son gestionadas observando la especial naturaleza de las funciones actualmente ejercidas;

Que, la continuidad funcional del Comité Electoral Universitario no supone la creación de inmunidades personales ni estabilidad laboral especial para sus integrantes, sino la obligación institucional de que las competencias administrativas, académicas y laborales sean ejercidas de modo compatible con el funcionamiento regular del órgano electoral, particularmente cuando se encuentra en curso un proceso electoral formalmente convocado;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, el Reglamento General de Elecciones Universitarias establece que las competencias del Comité corresponden al órgano colegiado y que las funciones de representación, ejecución, trámite o apoyo no implican delegación ni transferencia de dichas competencias, quedando proscrita la actuación individual que modifique o sustituya los acuerdos válidamente adoptados. Asimismo, las actuaciones instrumentales no constituyen competencias autónomas y no pueden utilizarse para crear o ampliar potestades del Comité más allá del ordenamiento jurídico.

Que, el mismo cuerpo normativo reconoce que la secretaría del Comité Electoral Universitario constituye una instancia de apoyo administrativo y técnico, cuya asignación corresponde a la Universidad a través de la dependencia competente en recursos humanos; asimismo, dispone que dicha secretaría brinda asistencia administrativa, documental y técnica, sin recibir competencias decisorias, resolutivas o electorales propias del órgano colegiado.

Que, por consiguiente, tampoco corresponde declarar una inamovilidad laboral absoluta de quien ejerce la secretaría; sin embargo, resulta legítimo y necesario garantizar que cualquier eventual cambio, rotación, ausencia o sustitución sea ejecutado preservando la continuidad documental y administrativa del proceso electoral, mediante reemplazo oportuno, entrega formal del acervo y ausencia de interrupción de las funciones de apoyo;

Que, el Reglamento Electoral consagra la coordinación institucional entre el Comité Electoral, los órganos de gobierno y las dependencias administrativas de la Universidad, precisando que dicha coordinación no afecta la autonomía funcional del Comité ni autoriza injerencias en el ejercicio de sus competencias.

Que, la Carta N° 01109-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT informa que, conforme al Registro de Datos de Autoridades administrado por la SUNEDU, la señora Carolina Soto Carrión mantiene registrado su ejercicio como autoridad con vigencia de firmas hasta el 30 de septiembre de 2027. Sin embargo, la misma comunicación señala que, atendiendo a la naturaleza de los hechos puestos en conocimiento de SUNEDU, el expediente fue trasladado a la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario para los fines de supervisión correspondientes.

Que, dicha comunicación registral no constituye por sí sola un pronunciamiento jurisdiccional o administrativo definitivo acerca de la validez sustantiva de todos los actos internos que pudieran sustentar la permanencia de la Autoridad Universitaria, razón por la cual el Comité Electoral debe limitarse a reconocer los efectos registrales vigentes sin renunciar al deber de documentar y comunicar a las autoridades competentes cualquier hecho que objetivamente pueda comprometer la integridad del proceso electoral;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, en consecuencia, la protección de la independencia electoral requiere distinguir con claridad entre la legítima actuación de los órganos administrativos dentro de sus atribuciones y aquellas medidas que, por su finalidad, oportunidad, reiteración o efecto material, pudieran producir una interferencia indebida en el funcionamiento del Comité Electoral Universitario;

Que, la autonomía funcional electoral no constituye una potestad absoluta ni puede ser utilizada como mecanismo para sustraer a los integrantes del Comité de la legalidad universitaria; pero, correlativamente, ninguna Autoridad Universitaria puede ejercer sus atribuciones administrativas, académicas o de gobierno con el objeto o resultado ilegítimo de impedir, paralizar, condicionar o interferir en la libre actuación del órgano encargado de conducir el proceso electoral;

Que, la preservación de la estabilidad funcional del órgano electoral durante la ejecución de un proceso ya convocado constituye una garantía institucional dirigida no al beneficio personal de sus integrantes, sino a proteger la libre expresión de la voluntad del cuerpo electoral universitario, la igualdad de los participantes, la imparcialidad de la organización electoral y la legitimidad de los resultados;

Que, encontrándose formalmente convocado el proceso electoral universitario 2026, resulta necesario adoptar medidas institucionales preventivas, proporcionales y temporales que garanticen la continuidad funcional del Comité Electoral Universitario y de su soporte administrativo, sin invadir competencias de otros órganos ni crear privilegios personales no previstos por el ordenamiento jurídico;

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, el Reglamento General de Elecciones Universitarias y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - GARANTIZAR LA CONTINUIDAD FUNCIONAL DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, colegiada e independiente durante el desarrollo y hasta la conclusión de las actuaciones correspondientes al Proceso Electoral Universitario 2026, dentro del período de vigencia y de las competencias establecidas por el ordenamiento jurídico universitario.

La presente garantía tiene naturaleza estrictamente funcional e institucional y se encuentra destinada a preservar la regularidad, imparcialidad, continuidad e integridad del proceso electoral.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que ninguna actuación administrativa, académica, laboral o de gobierno podrá ser utilizada con la finalidad de impedir, obstaculizar, condicionar o interferir ilegítimamente en el ejercicio de las competencias propias del Comité Electoral Universitario.

La presente disposición no impide el legítimo ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley, el Estatuto y las normas institucionales a los órganos de gobierno y dependencias administrativas de la Universidad, siempre que su ejercicio respete la autonomía funcional y continuidad del órgano electoral.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que toda medida administrativa, académica o laboral que pudiera incidir materialmente en la disponibilidad funcional de los miembros del Comité Electoral Universitario durante el proceso electoral deberá ser adoptada y ejecutada procurando evitar la afectación del quórum, la paralización del órgano o la interrupción de las actividades programadas en el cronograma electoral.

Cuando resulte jurídicamente procedente adoptar alguna medida respecto de un integrante del Comité, el órgano competente deberá observar los mecanismos de continuidad establecidos por el Estatuto y el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - GARANTIZAR la continuidad del apoyo administrativo, técnico y documental que brinda la Secretaria del Comité Electoral Universitario durante el proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que todo hecho, actuación, comunicación o medida que objetivamente pueda afectar la independencia, continuidad, imparcialidad o integridad del proceso electoral sea documentado e incorporado al archivo oficial del Comité Electoral Universitario, sin formular imputaciones personales que correspondan ser determinadas por órganos distintos al Comité.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que, cuando los hechos documentados pudieran comprometer la regularidad o continuidad del proceso electoral o excedan las competencias del Comité Electoral Universitario, sean puestos en conocimiento, según corresponda, de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, SUNEDU, ONPE u otra autoridad competente, para las acciones que correspondan dentro de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - EXHORTAR a las autoridades, órganos de gobierno, dependencias administrativas y funcionarios de la Universidad Tecnológica de los Andes a respetar estrictamente la independencia funcional del Comité Electoral Universitario, absteniéndose de realizar actuaciones que puedan ser interpretadas razonablemente como presión, condicionamiento o



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

interferencia en las decisiones electorales que correspondan exclusivamente al órgano colegiado.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en los medios institucionales habilitados para el proceso electoral y su notificación al Rectorado, Vicerrectorados, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Dirección General de Administración y Finanzas, Sub Dirección de Recursos Humanos y demás dependencias que correspondan.

Asimismo, remítase copia a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y ONPE para su conocimiento y, de estimarse pertinente, incorporación a los antecedentes puestos en conocimiento de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución entra en vigencia a partir de su aprobación y publicación y mantendrá sus efectos mientras subsistan las actuaciones correspondientes al Proceso Electoral Universitario 2026, sin perjuicio del régimen estatutario aplicable a la duración del mandato de los integrantes del Comité Electoral Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




.....
Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario